



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0898-2022-UNJFSC

Huacho, 11 de octubre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 2022-045964, de fecha 20 de setiembre de 2022, que corre mediante SISTRAD 2.0; promovido por el administrado, **PEDRO PABLO MARTINEZ INFANTES**, sobre **Desistimiento al Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Rectoral N° 1056-2017-UNJFSC, de fecha 20 de octubre del 2017**; Informe N°934-2022- OAJ-UNJFSC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, el Decreto de Rectorado N° 7060-2022-R-UNJFSC.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”*.

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala que: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0898-2022-UNJFSC
Huacho, 11 de octubre de 2022

y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1056-2017-UNJFSC, de fecha 20 de octubre de 2017, se dispuso: “**INHABILITAR**, por el periodo de dos años al docente nombrado PEDRO PABLO MARTINEZ INFANTES, en mérito a lo dispuesto en la Resolución N°03 de fecha 08 de febrero de 2017, recaída en el Expediente N° 00044-2015-58-5001- JR-PE-01, emitida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional; debiendo precisarse que la inhabilitación dispuesta se hará efectiva culminado el Ciclo Académico 2017-II, es decir, a partir del 1 de enero de 2018, ello en atención al principio del Interés Superior del Estudiante y de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución”.

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 1101-2018-UNJFSC, de fecha 18 de octubre de 2018, se dispuso: Artículo 1°.- “**DECLARAR, IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado **PEDRO PABLO MARTINEZ INFANTES (...)**”; Artículo 2°.- **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Rectoral 1056-2017-UWFSC, en el extremo del cómputo de inicio de la inhabilitación, debiendo permanecer lo dispuesto en el RNSDD registrado por la Autoridad Nacional de Servicio Civil (...)

Que, siendo esto así mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0198-2019-CU-UNJFSC, de fecha 26 de febrero de 2019, se resuelve: “Artículo 1.- **DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución de Consejo Universitario N°1101-2018-CU-UNJFSC, de fecha 18 de octubre de 2018, interpuesto por el administrado PEDRO PABLO MARTINEZ INFANTES, (...)

Que, agotada la vía administrativa en esta Casa Superior de Estudios, el administrado, procedió a recurrir ante el fuero Judicial interponiendo la respectiva demanda contenciosa administrativa, dando lugar al Expediente N° 00852-2019-0-1308-JR-LA01; proceso que concluye con Resolución N° 15 de fecha 01 de agosto de 2022, en la que se dispuso: 1) “**Declarar fundada** en parte la demanda, en consecuencia a) Se declara la nulidad de la Resolución del Consejo Universitario N° 1101-2018- CU-UNJFSC y la nulidad de la Resolución del Consejo Universitario N°0198- 2019-CU-UNJFSC b) Se ordena que la entidad demandada siga el trámite correspondiente al recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Rectoral N° 1056-2017-UNJFSC y sea resuelto por la autoridad competente. 2) Declarar improcedente la demanda respecto





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0898-2022-UNJFSC
Huacho, 11 de octubre de 2022

de las otras pretensiones 3) Declarar que no corresponde la imposición de costas y costas."

Que, mediante el expediente de visto y el escrito que contiene, el administrado, **PEDRO PABLO MARTINEZ INFANTES**, manifiesta que, "(...) en base a la notificación de la resolución N° 16, en la cual declara consentida la sentencia establecida en la Resolución N°15 del expediente N° 00852-2019-0-1308-JR-LA-01; solicito desistimiento de recurso de reconsideración de la Resolución Rectoral N° 1056-2017-UNJFSC, de fecha 20 de octubre del 2017.

Que, de lo señalado se puede deducir que de acuerdo a lo resuelto en la resolución N° 15 de fecha 01 de agosto de 2022, del expediente judicial N° 00852-2019-0-1308-JR-LA01 sobre Acción Contencioso Administrativo, el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio, resuelve: "**Declarar fundada en parte la demanda, en consecuencia: a) Se declara la nulidad de la Resolución del Consejo Universitario N° 1101-2018-CU-UNJFSC y la nulidad de la Resolución del Consejo Universitario N°0198-2019-CU-UNJFSC. b) Se ordena que la entidad demandada siga el trámite correspondiente al recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Rectoral N°1056-2017-UNJFSC y sea resuelto por la autoridad competente. (...)**"; por lo que **se retrotrae todo lo actuado hasta el Recurso de Reconsideración de fecha 21 de noviembre de 2017**, debido a que se declaró nulo la Resolución del Consejo Universitario N° 1101-2018- CU-UNJFSC y la Resolución del Consejo Universitario N° 0198-2019-CU-UNJFSC (...)"

Que, mediante artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: "**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia**".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°24777, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en sus artículos 200 y 201, en alusión al desistimiento, lo siguiente: "**(...) 200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. 200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0898-2022-UNJFSC
Huacho, 11 de octubre de 2022

vía administrativa. **200.6** La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento **201.1** El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos. **201.2** Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló”.

Que, mediante Informe N° 934-2022-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala: “(...) del análisis de la presente solicitud de desistimiento a Recurso Administrativo de Reconsideración realizada en el expediente N° 087258-2017 por el administrado PEDRO PABLO MARTINEZ INFANTES mediante el expediente consignado en la referencia es factible, toda vez, que el desistimiento de cualquier acto administrativo o de la pretensión es viable cuando se solicita antes de que haya producido efectos; siendo que en este caso se da la viabilidad por la nulidad de la Resolución del Consejo Universitario N° 1101-2018-CUUNJFSC y la nulidad de la Resolución del Consejo Universitario N°0198-2019-CUUNJFSC, ya que, se retrotrae todo lo actuado hasta antes del Recurso de Reconsideración de fecha 21 de noviembre de 2017 (...) habiendo analizado el fondo de lo petitionado, se sugiere declarar PROCEDENTE el acto de administración promovido por el Administrado PEDRO PABLO MARTINEZ INFANTES, que versa sobre “sobre desistimiento a Recurso Administrativo de Reconsideración”, en base a lo fundamentado precedentemente. En merito a los fundamentos vertidos en su informe legal ha opinado **“PRIMERO: Se sugiere declarar PROCEDENTE la solicitud de Desistimiento a Recurso Administrativo de Reconsideración formulado en el expediente N° 087258- 2017, de conformidad con lo expuesto en el rubro IV del presente Informe Legal. SEGUNDO: Dar por finalizado el presente Expediente Administrativo en función al Art.197° de la Ley 27444, por consiguiente, se proceda a su archivo correspondiente por desestimación de la pretensión (...).”**

Que, estando a la opinión del área legal y de conformidad con lo establecido en el Artículo 6°, numeral 2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, observando y cumpliendo con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, mediante Decreto de Rectorado N° 7060-2022-R-UNJFSC, el señor Rector de esta Casa Superior de Estudios, determina: “para la emisión de la Resolución Rectoral, considerando la opinión legal contenida en el informe adjunto”.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220 y el Estatuto Vigente de la Universidad;





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0898-2022-UNJFSC
Huacho, 11 de octubre de 2022

SE RESUELVE:

- Artículo 1°.-** **DECLARAR, PROCEDENTE** la solicitud de Desistimiento del Recurso Administrativo de Reconsideración, interpuesto por el administrado **PEDRO PABLO MARTINEZ INFANTES** contra la Resolución Rectoral N° 1056-2017-UNJFSC, de fecha 20 de octubre del 2017 (Expediente Administrativo N° 2017- 078470); conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- Artículo 2°.-** **DISPONER**, que la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos y/o demás dependencias que resulten competentes, para que realicen las acciones respectivas de acuerdo a la normatividad vigente.
- Artículo 3°.-** **NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 4°.-** **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 5°.-** **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL

CADV/VJLC/smr.-



Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N**
° 0898-2022-UNJFSC que es la transcripción oficial del
original de la Resolución respectiva.

Huacho, 12 de Octubre del 2022

Atentamente,

Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN: 17

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
MARTINEZ INFANTES, PEDRO PABLO
ARCHIVO
- / STD2445